

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 18 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 802

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MILLER LADY RINCÓN SASTOQUE
Demandado: JOHN JAIME LÓPEZ BELALCAZAR
Radicación: 765203184001-2023-00208-00

Palmira- Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023.

Revisado el escrito de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **MILLER LADY RINCÓN SASTOQUE** contra el señor **JOHN JAIME LÓPEZ BELALCAZAR**, adolece de los siguientes defectos:

- No relaciona el valor estimado del activo y el pasivo conforme a lo dispuesto en el artículo No. 523 del C.G.P., deberá allegar el avalúo catastral del mismo.
- A pesar de que se aportó con la solicitud, copia del registro civil de matrimonio de los señores **MILLER LADY RINCÓN SASTOQUE** y **JOHN JAIME LÓPEZ BELALCAZAR**, el mismo no contiene la correspondiente nota marginal del divorcio. Deberá allegarlo.
- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **MILLER LADY RINCÓN SASTOQUE** contra el señor **JOHN JAIME LÓPEZ BELALCAZAR**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. **DORA PATRICIA BURGOS ROJAS** como apoderado de la demandante **MILLER LADY RINCÓN SASTOQUE**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 038 de hoy 19 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4c465dfdae250182620c7037d2fda833e023ece23d631a9fdbd88da3b18f5f**

Documento generado en 18/05/2023 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>